



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación LifeSize al tenor de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2020-00196-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Reparación Directa** promovido por los señores **MERCEDES CIFUENTES DE AGUIRRE, RICARDO ALFONSO AGUIRRE CIFUENTES, SORANGELA AGUIRRE CIFUENTES, MARTHA LILIANA AGUIRRE CIFUENTES, RUBEN DARÍO AGUIRRE CIFUENTES Y ORFA NELLY AGUIRRE CIFUENTES** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, diligencia a la que se citó mediante providencia proferida el pasado 21 de julio.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, y que suministraran sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderado: MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL, C.C. 93.393.921 de Ibagué- Tolima y T.P. 223.515 del C. S. de la J., Dirección: Carrera 7 No. 6-118 Edificio Balcones de Belén Oficina 101 de Ibagué- Tolima. Tel. 3152599480. Correo electrónico: notjudicialescorrea@gmail.com

Parte Demandada:

Apoderado Municipio de Ibagué: DAYRA ALEXANDRA CRUZ APACHE, identificada con C.C. 1.110.455.682 de Ibagué- Tolima y portadora de la T.P. 193.086 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Calle 9 No. 2-29 Palacio Municipal de Ibagué- Tolima. Of 309 Tel: 3175015529. Correo Electrónico: alexandracruz.abogada@gmail.com

AUTO: Se reconoció personería a la abogada DAYRA ALEXANDRA CRUZ APACHE, identificada con C.C. 1.110.455.682 de Ibagué- Tolima y portadora de la T.P. 193.086 del C. S. de la J, para que representara los intereses del MUNICIPIO DE IBAGUÉ dentro de la presente actuación, en los términos y para los efectos del poder conferido por la Jefe Oficina Jurídica de dicha entidad, el cual

obra en el índice 68 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI. Por ende, se tuvo por revocado el poder que le había sido conferido a la abogada LAURA MAYERLY NARANJO. **DECISION QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS**

RECAUDO PROBATORIO:

Se indicó que el objeto de la presente diligencia era el recaudo de las pruebas que fueran decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 11 de mayo de los corrientes.

1. PERICIAL

1.1. Dictamen pericial elaborado por el señor Luís Orlando Ávila Hernández.

Se procedió a la contradicción del **DICTAMEN PERICIAL** aportado por la parte demandante, elaborado por el señor Luís Orlando Ávila Hernández, visible en el índice 66 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

Se dio entrada a la audiencia al señor LUIS ORLANADO ÁVILA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.369.391 expedida en Ibagué, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara sobre su análisis y valuación acerca del daño emergente, lucro cesante, daño a la vida en relación y daño fisiológico sufrido por los demandantes, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 19 de mayo de 2018 a la altura de la carrera 3 con calle 92 del Barrio Jardín Atolsure de esta ciudad, en especial lo concerniente a la metodología aplicada en el mismo, por lo que el Despacho le concede el uso de la palabra para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Escuchado el perito, la suscrita le realizó preguntas, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

Seguidamente, se le concedió la palabra a las partes para que formularan preguntas al Señor LUIS ORLANADO ÁVILA HERNÁNDEZ, relacionadas exclusivamente con el objeto del dictamen, las cuales junto con sus respuestas constan en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se dijo que, como el perito absolvió todas las inquietudes planteadas por el Despacho y los apoderados judiciales de las partes, el dictamen pericial se incorporaba al expediente, al cual se le otorgaría el valor probatorio que por ley le corresponda al momento de proferir la correspondiente sentencia. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

1.2. Dictamen pericial elaborado por el investigador Miguel Sánchez Saavedra.

A continuación, el Despacho anunció que era del caso proceder a la contradicción del **DICTAMEN PERICIAL** aportado por la parte demandante, elaborado por el Miguel Sánchez Saavedra, visible en el índice 71 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ, por lo que se le preguntó al apoderado de la parte demandante si el perito se encontraba presto a asistir a la audiencia, frente a lo cual el togado contestó que con la debida antelación se le había informado de la diligencia y que había intentado comunicarse con él vía telefónica pero no había sido posible.

AUTO: Ante la inasistencia del señor perito MIGUEL SÁNCHEZ SAAVEDRA, se tuvo por desistida la prueba pericial, de conformidad con el inciso primero del artículo 228 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTADOS.**

Contra la anterior determinación el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición para que el juzgado requiriera al perito pues su mandante había suscrito contrato con el perito, incluyendo la sustentación de la pericia en la audiencia.

Del anterior recurso se corrió traslado a la apoderada del municipio quien manifestó que era importante escucharlo por cuanto su labor se circunscribía a determinar la existencia del hueco y causa del accidente.

AUTO: El despacho decidió NO REPONER la decisión, pues no le correspondía arrogarse cargas que eran de resorte de la parte actora, quien fue quien lo contrató y que si ésta le generaba algún tipo de inconveniente o perjuicio podría hacerlo valer en la instancia correspondiente, que no era esta. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

2. TESTIMONIALES.

Continuando con el trámite de la presente diligencia, el Despacho procedió a recibir los testimonios solicitados por la parte demandante, que fueran decretados en la audiencia inicial. Así, se dio entrada a la diligencia al señor

2.1. CARLOS JAVIER ACOSTA FLOREZ, identificado con la C.C. No. 2.235.390, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase, sobre los hechos de la demanda, cuyas manifestaciones obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que contrainterrogara al testigo si era su deseo, momento en el cual propuso tacha de imparcialidad por ser el testigo esposo de una de las demandantes, conforme a la entrevista que rindió y obra en el informe del señor Miguel Saavedra, frente a lo cual la suscrita le señaló que las tachas por este concepto se debían hacer antes de recibir la declaración y que el Despacho lo había requerido en diversas oportunidades sobre ese aspecto, por lo que se continuó con el contrainterrogatorio, cuyas preguntas y respuestas obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de forma negativa.

Seguidamente, se dio entrada a la audiencia al señor **YERALDIN CHAVARRO OLAYA**

2.2. YERALDIN CHAVARRO OLAYA, C.C. No. 1.007.063.621, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase, sobre los hechos de la demanda, cuyas manifestaciones obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas a la declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que contrainterrogara al testigo si era su deseo, cuyas preguntas y respuestas obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de forma negativa.

Finalmente, se llamó al señor **JORGE HARRISON CAICEDO MOSQUERA**.

2.3. JORGE HARRISON CAICEDO MOSQUERA, C.C. No. 1.105.790.470, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase, sobre los hechos de la demanda, cuyas manifestaciones obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que contrainterrogara al testigo si era su deseo, cuyas preguntas y respuestas obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de forma negativa.

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

El Despacho advirtió que no había pruebas pendientes por practicar, por tanto, declaró precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se realizó el control de legalidad y previo traslado a las partes, el Despacho manifestó que no advertía vicio alguno que pudiera generar lo actuado en esta diligencia, motivo por el cual lo tuvo por saneado y dio por terminada esta etapa de la audiencia. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

Acto seguido, el Despacho advirtió que, una vez finalizada la etapa probatoria correspondería fijar fecha y hora para la audiencia de alegatos y juzgamiento; sin embargo, por considerar innecesaria la práctica de la misma, ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a esta diligencia, luego de lo cual, dentro de los veinte (20) días siguientes se proferiría la correspondiente sentencia, pero respetando el turno de ingreso al Despacho para dicho efecto. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

La audiencia se dio por terminada a las once y tres de la mañana (11:03 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el Sistema de Gestión Judicial, SAMAJ.

INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL

JUEZ



El siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/2283aa53-5736-4346-bb9f-317e9ddd6bc8?vcpubtoken=eceb234f-fcd7-42f6-b51b-b45f1a699e04>